



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME N° 20374-2021-CG/GRJU-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR - DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNIN**

**"DESCANSOS VACACIONALES FRACCIONADOS
OTORGADOS AL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE JUNÍN PARA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS
PARTIDARIO"**

PERÍODO

27 DE JULIO DE 2021 AL 20 DE OCTUBRE DE 2021

JUNIN - PERÚ

NOVIEMBRE - 2021



0735



OVE20211L460

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 20374-2021-CG/GRJU-AOP

**“DESCANSOS VACACIONALES FRACCIONADOS OTORGADOS AL DIRECTOR REGIONAL
DE EDUCACIÓN DE JUNÍN PARA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS PARTIDARIOS”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTO E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	9
V. CONCLUSIÓN	10
VI. RECOMENDACIONES	10
APÉNDICE	12

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 20374-2021-CG/GRJU-AOP**

“DESCANSOS VACACIONALES FRACCIONADOS OTORGADOS AL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE JUNÍN PARA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS PARTIDARIOS”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Dirección Regional de Educación de Junín, en adelante la “Entidad”, corresponde a un Servicio de Control Posterior no programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2021-025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.

II. OBJETIVO

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular del Gobierno Regional de Junín, de la existencia de hechos con indicios de irregularidades relacionados al otorgamiento de descansos vacacionales fraccionados al director Regional de Educación de Junín, con el propósito que se adopte las acciones que correspondan.

III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación de los hechos reportados, se ha identificado la existencia de indicio de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:



LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE JUNÍN PERMITIÓ QUE SU DIRECTOR UTILICE DESCANSOS VACACIONALES FRACCIONADOS MAYORES A 7 DÍAS HÁBILES, SIN CONTAR CON ACUERDO ESCRITO DE PROGRAMACIÓN, PARA PARTICIPAR EN ACTOS PARTIDARIOS. OCASIONANDO EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS Y VENTAJAS POR EL CARGO DEJANDO DE LADO EL INTERÉS COMÚN Y DEBER DE SERVICIO.

De la revisión de la documentación referida a permisos vacacionales otorgados por la Dirección Regional de Educación de Junín, en adelante “Entidad”, se identificó que el licenciado Bladimir César López Leyva, director de la citada Entidad, obtuvo beneficios y ventajas por su encargatura toda vez que, se le aprobaron descansos vacacionales fraccionados mayores a los 7 días hábiles permitidos y sin contar con acuerdo escrito de programación, en contravención al Decreto Legislativo n.° 1405 y su reglamento. Los mismos que fueron utilizados para efectuar actos partidarios y/o políticos como la de promover la suscripción de firmas para una nueva Constitución Política del Perú, vulnerando el deber de neutralidad de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y priorizando su interés personal sobre el interés común y los deberes del servicio.

Lo comentado se sustenta a continuación:



Mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 127-2020-GR-JUNÍN/GR de 5 de junio de 2020, se designó a partir de dicha fecha al licenciado Bladimir Cesar López Leyva en el cargo de confianza de director Regional de Educación de Junín. Es así que, al 5 de junio de 2021, cumplido el año laboral, el citado director Regional generaba periodo vacacional por 30 días calendario, y solicitó al economista Manacés Rubén Castillo Baltazar, Coordinador del Área de Personal, el otorgamiento de vacaciones fraccionadas en seis ocasiones, por periodos fraccionados de uno y dos días, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PERIODOS VACACIONALES FRACCIONADOS SOLICITADOS Y OTORGADOS A DIRECTOR REGIONAL

N°	DOCUMENTO DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	N° DE DÍAS SOLICITADOS	PERIODO		REGISTRO
				Del	Al	
1	Documento s/n	27/07/2021	1	30/07/2021	30/07/2021	Permiso cta vac. Reg. n.° 1739
2	Documento s/n	09/08/2021	1	10/08/2021	10/08/2021	Permiso cta vac. Reg. n.° 1817
3	Documento s/n	12/08/2021	1	13/08/2021	13/08/2021	Permiso cta vac. Reg. n.° 1845
4	Documento s/n	25/08/2021	2	26/08/2021	27/08/2021	Permiso cta vac. Reg. n.° 1924
5	Documento s/n	28/09/2021	1	29/09/2021	29/09/2021	Permiso cta vac. Reg. n.° 2164
6	Documento s/n	20/10/2021	2	21/10/2021	22/10/2021	Permiso cta vac. Reg. n.° 2361
TOTAL DÍAS SOLICITADOS			10*			

*De acuerdo a lo indicado en el "Reporte de Inasistencias Justificadas/Permisos/Vacaciones" remitido por la Coordinador del Área de Personal, una vez cumplido 5 días de descanso vacacional se adicionan dos más correspondientes a sábado y domingo.

Elaborado: Equipo de Control

Fuente: Documentos de solicitudes de vacaciones, y Reporte de "Inasistencias Justificadas/Permisos/Vacaciones".

Conforme se desprende del cuadro anterior, se han aprobado un total de diez días fraccionados, del periodo vacacional, sin seguir el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo n.° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2019-PCM, conforme se detalla a continuación:

1. DE LA FALTA DE PROGRAMACIÓN DEL DESCANSO VACACIONAL Y OTORGAMIENTO FRACCIONADO SIN CONTARSE CON ACUERDO ESCRITO



Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 1641-DREJ de 18 de diciembre de 2020, se aprobó el Rol de Vacaciones correspondiente al año 2021, no encontrándose dentro de dicha relación el licenciado. Bladimir Cesar López Leyva, director Regional de Educación de Junín; es pertinente aclarar que si bien este generaba periodo vacacional el 5 de junio de 2021, la normativa de programación de vacaciones tiene como objetivo que se programa el rol vacacional de todo el personal sin exclusión en el mes de noviembre de cada año. Es decir, que también incluye la programación de aquel personal que genere un nuevo periodo vacacional en el año siguiente, que, como el caso del director Regional podía solicitar su goce vacacional a partir del 6 de junio de 2021.

2. DE LA FALTA DE PROGRAMACIÓN DEL DESCANSO VACACIONAL Y OTORGAMIENTO FRACCIONADO SIN CONTARSE CON ACUERDO ESCRITO



Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 1641-DREJ de 18 de diciembre de 2020, se aprobó el Rol de Vacaciones correspondiente al año 2021, no encontrándose dentro de dicha relación el licenciado Bladimir Cesar López Leyva, director Regional de Educación de Junín. Al respecto, es pertinente señalar que si bien es cierto se generaba periodo vacacional el 5 de junio de 2021, la normativa de programación de vacaciones tiene como objetivo programar el rol vacacional de todo el personal sin exclusión en el mes de noviembre de cada año; es decir, que también incluye la programación de aquel personal que genere un nuevo periodo vacacional en el año siguiente, que, como el caso del director Regional podía solicitar su goce vacacional a partir del 6 de junio de 2021.

En ese sentido, se programó el rol vacacional del licenciado Bladimir Cesar López Leyva, director Regional de Educación de Junín, sin considerar lo señalado artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1405, que indica:

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores.

El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. (...)

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 3.5 del Decreto Legislativo n.° 1405, para el otorgamiento de vacaciones fraccionadas debe de existir previamente acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública estableciendo la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional, debiendo garantizarse la continuidad del servicio. Sin embargo, para el otorgamiento de las vacaciones fraccionadas del Lic. Bladimir Cesar López Leyva, director Regional de Educación de Junín, no existió dicho acuerdo escrito¹.

3. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL DESCANSO VACACIONAL

El Decreto Legislativo n.° 1405, reguló que el disfrute del descanso vacacional remunerado se efectuó en periodos fraccionados, ello en busca de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, no obstante, reguló a través de su Reglamento el procedimiento de su otorgamiento. Sin embargo, en el procedimiento de otorgamiento de vacaciones fraccionadas menores a siete días calendarios del Lic. Bladimir Cesar López Leyva, director Regional de Educación de Junín, se advierte las transgresiones normativas siguientes:

- 
- 3.1. Las solicitudes al Área de Personal (Oficina de Recursos Humanos) de fraccionamiento se realizaron entre dos y un día antes del goce vacacional, conforme se advierte en el cuadro n.° 1; sin embargo, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1405, las solicitudes deben ser realizadas hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional.

Asimismo, de acuerdo al aludido artículo 9°, el requerimiento de vacaciones fraccionadas menores a 7 días debe contar con la opinión favorable del jefe inmediato, lo cual tampoco sucedió¹, ello teniendo en cuenta que el jefe inmediato del director Regional de Educación es el Gobernador Regional de Junín. Cabe precisar, que el requerimiento de la opinión favorable era de conocimiento del economista Manacés Rubén Castillo Baltazar, Coordinador del Área de Personal, quien ante la consulta del cual era el trámite de aprobación de vacaciones fraccionadas mediante el informe n.° 127-2021-DREJ/OADM-APER de 26 de octubre de 2021, indicó: **"b) La solicitud de permiso a cuenta de vacaciones se realiza mediante solicitud, la misma que debe contar con el V°B° del jefe inmediato. (...)"** (Subrayado y resaltado agregado.) No obstante, no cauteló que los requerimientos realizados por el Lic. Bladimir Cesar López Leyva, director regional de Educación de Junín, cuenten con la autorización de su superior jerárquico.

En tal sentido, se advierte que se incumplió el procedimiento y requisito de solicitud de vacaciones fraccionadas, debiendo haber sido estas denegadas.



¹ Lo indicado se evidencia con el requerimiento de información realizado al Eco. Manacés Rubén Castillo Baltazar, Coordinador del Área de Personal, solicitándole: "sírvasse remitir los requerimientos de vacaciones y documentación de los trámites de aprobación gestionados por cada día y/o periodo solicitado, adjuntando toda la documentación del trámite y aprobación obrante por cada periodo." No obstante, a través del informe n.° 127-2021-DREJ/OADM-APER de 26 de octubre de 2021, solo remitió las solicitudes de vacaciones, incluso indicando que no emiten documento de respuesta al requerimiento de vacaciones de los trabajadores.

- 3.2. Del mismo modo, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1405, establece que la Oficina de Recursos Humanos, luego de verificar que la solicitud se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento, comunica al servidor la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento del descanso vacacional en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor suscriben el acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional.

Al respecto, del requerimiento realizado al economista Manaces Rubén Castillo Baltazar, Coordinador del Área de Personal, solicitándole: *“¿Cómo se realiza el trámite o procedimiento de solicitud y aprobación de goce vacacional por días (periodos fraccionados)? ¿Las solicitudes de vacaciones fraccionadas son presentadas el mismo día de su goce y aprobadas de manera automática?”*, a través del informe n.° 127-2021-DREJ/OADM-APER de 26 de octubre de 2021, indicó lo siguiente:

(...)

b) La solicitud de permiso a cuenta de vacaciones se realiza mediante solicitud, la misma que debe contar con el VºBº del jefe inmediato, las vacaciones son programas de acuerdo a lo establecido en el Art. 103º del D.S. N° 005-90-PCM, no existe norma legal que indique a los servidores cuando se presentan los permisos; sin embargo, a fin de año de no ser considerado como falta se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 6 del capítulo III de la R.M N° 571-94-ED.

(...)

d) No se emite documento dando respuesta a solicitud de permiso a ningún servidor, solamente en caso de que un servidor ya no cuente con días pendientes de vacaciones se le comunica mediante memorándum.

Por lo descrito, se tiene un desconocimiento del Área de Personal al afirmar que no existe norma que indique cuando debe presentarse las solicitudes de vacaciones fraccionadas y de la respuesta a otorgarse, dejando de lado lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1405 y su Reglamento, aceptando de manera automática las solicitudes de vacaciones fraccionadas sin verificar que la solicitud se enmarque en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento, asimismo, no comunican al servidor solicitante la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles de presentada la solicitud.

Por otro lado, se establece que una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Recursos Humanos y el servidor suscriben el acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional, lo cual tampoco sucedió en el caso bajo análisis, conforme a lo detallado en el numeral anterior, pues como indica el economista Manaces Rubén Castillo Baltazar, Coordinador del Área de Personal, aprobó de manera automática los requerimientos del director Regional de Educación, sin cumplir con otorgar respuesta y suscribir el acuerdo de fraccionamiento.

Por lo expuesto precedentemente, se advierte que no se cumplió con el procedimiento regular para el fraccionamiento del descanso vacacional del Lic. Bladimir Cesar López Leyva, director Regional de Educación de Junín.

4. DE LA SUPERACIÓN DE LOS 7 DÍAS HÁBILES FRACCIONABLES DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO DE PERIODO VACACIONAL

Del cuadro n.° 1, se advierte que se han otorgado un total de 10 días fraccionados, conforme a lo indicado en el reporte de “Inasistencias Justificadas/Permisos/Vacaciones”, alcanzado por el Eco. Manaces Rubén Castillo Baltazar, Coordinador del Área de Personal. Lo cual contraviene el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1405, que señala: “3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, **el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro**



de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2, y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (Subrayado y resaltado agregado).

Asimismo, se transgredió el numeral 2 del artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1405, que establece: "7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio."

De acuerdo a los parámetros normativos antes indicados, el plazo máximo para el fraccionamiento vacacional en periodos menores a siete (7) días, es de siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario del periodo vacacional, en ese sentido, se evidencia que dicho parámetro máximo ha sido vulnerado, pues se han llegado a otorgar más de siete (7) días fraccionados.

En ese sentido, se advierte que las vacaciones fraccionadas otorgadas al Lic. Bladimir Cesar López Leyva, director Regional de Educación de Junín, se tramitaron y aprobaron sin respetar el procedimiento normativo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1405 y su reglamento, sin ninguna observación por parte del Eco. Manaces Rubén Castillo Baltazar, Coordinador del Área de Personal, ni del propio director Regional de Educación, pues debía haberse denegado las solicitudes por sus vastas inobservancias normativas.

Ahora bien, es de destacarse las vacaciones fraccionadas otorgadas para los días 13 de agosto y 29 de setiembre de 2021, que como ya se mencionó no eran procedentes ni debieron otorgarse por su contravención normativa; no obstante, el Lic. Bladimir Cesar López Leyva, director Regional de Educación de Junín, se otorgó vacaciones fraccionadas en dichas fechas para participar en actividades del partido político Perú Libre.

Es así que, respecto al día 13 de agosto de 2021, participó en el aniversario del partido político Perú Libre, conforme se evidencia en el reportaje del Diario Correo-Edición Huancayo² de 19 de octubre de 2021, en el que se indica:

*Fue designado en el cargo en junio de 2020 y no duda en dejar su puesto de trabajo para asistir a actividades partidarias. **En agosto de este año se apareció en un local para festejar el aniversario de su partido, y el sábado 29 de setiembre estuvo arengando para la recolección de firma para la modificación de la Constitución.** Estos actos han sido aplaudidos por Vladimir Cerrón, el fundador de su partido, y han merecido el silencio del gobernador Fernando Orihuela.*

Asimismo, en la publicación del día 13 agosto de 2021 de la página de Facebook del medio de comunicación "Portal Central"³, se posteó: "#EnVivo | Partidarios de Perú Libre se desplazan al cementerio General de Huancayo, para rendir homenaje a Jaime Cerrón Palomino, padre de Vladimir Cerrón, conmemorando el aniversario número 13 de dicho partido político.", advirtiéndose del video mostrado en dicha publicación la participación y manifestaciones del Lic. Bladimir Cesar López Leyva, director Regional de Educación de Junín, por el aniversario del partido político Perú Libre, como se advierte en las siguientes capturas de pantalla:



² Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/bladimir-lopez-leiva-el-intocable-de-peru-libre-a-pesar-de-investigaciones-y-errores-noticia/?ref=dcr>

³ Recuperado de: <https://www.facebook.com/portalcentral.pe/videos/228747692488143/>

CAPTURA DE PANTALLA N° 1

#EnVivo | Partidarios de Perú Libre se desplazan al cementerio General de Huancayo, para rendir homenaje a Jaime Cerrón Palomino, padre de...

Portal Central ha transmitido en directo.
 13 de agosto
 Seguir
 #EnVivo | Partidarios de Perú Libre se desplazan al cementerio General de Huancayo, para rendir homenaje a Jaime Cerrón Palomino, padre de Vladimir Cerrón, conmemorando el aniversario número 13 de dicho partido político.
<https://bit.ly/3IXKXN0c>
 Ver menos

Más relevantes

Seguidor de 189
 11:55
 Mirella D. Poma
 Que bien, hasta uniforme tienen para marchar... Poco les va a durar
 11:56
 Gelida Tarazona Córdor
 10:50
 Cómo siempre nuestro colega de educación adelanta, sobando la espalda para un puesto o conservar el que tiene
 11:56
 1 respuesta

CAPTURA DE PANTALLA N° 2

#EnVivo | Partidarios de Perú Libre se desplazan al cementerio General de Huancayo, para rendir homenaje a Jaime Cerrón Palomino, padre de...

Portal Central ha transmitido en directo.
 13 de agosto
 Seguir
 #EnVivo | Partidarios de Perú Libre se desplazan al cementerio General de Huancayo, para rendir homenaje a Jaime Cerrón Palomino, padre de Vladimir Cerrón, conmemorando el aniversario número 13 de dicho partido político.
<https://bit.ly/3IXKXN0c>
 Ver menos

Más relevantes

Seguidor de 189
 11:55
 Mirella D. Poma
 Que bien, hasta uniforme tienen para marchar... Poco les va a durar
 11:56
 Gelida Tarazona Córdor
 10:50
 Cómo siempre nuestro colega de educación adelanta, sobando la espalda para un puesto o conservar el que tiene
 11:56
 1 respuesta

Fuente: <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/bladimir-lopez-leiva-el-intocable-de-peru-libre-a-pesar-de-investigaciones-y-errores-noticia/?ref=dc>

Del mismo modo, respecto al día 29 de setiembre de 2021, en el reportaje periodístico del Diario El Comercio⁴ de 17 de octubre de 2021, titulado: "Implicado en caso Los Dinámicos del Centro dirige recolección de firmas en Junín", se indica: "(...) La mañana del miércoles 29 de setiembre último, en pleno horario laboral, López dirigió el lanzamiento oficial en Huancayo (capital de Junín) de la campaña para una nueva Carta Magna. Ahí participaron los legisladores oficialistas Guillermo Bermejo y Silvana Robles.", concordante con la nota periodista del Diario Correo-Edición Huancayo⁵ de 19 de octubre de 2021 que señaló: "(...) y el sábado 29 de setiembre estuvo arengando para la recolección de firma para la modificación de la Constitución"

Sobre el particular, se advierte la participación del Lic. Bladimir Cesar López Leyva, director Regional de Educación de Junín, en actos del partido político Perú Libre, a pesar que las vacaciones otorgadas no eran procedentes.

En ese orden de ideas, se evidencia que dichas acciones vulneran lo establecido en el numeral 1 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prohíbe la obtención de ventajas mediante el uso de su cargo, señalado textualmente que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia." Sin embargo, el Lic. Bladimir Cesar López Leyva, director Regional de Educación de Junín, en uso de su cargo, se otorgó vacaciones fraccionadas al margen de la norma para participar en actividades políticas.

⁴ Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/implicado-en-caso-los-dinamicos-del-centro-dirige-recoleccion-de-firmas-en-junin-vladimir-cerron-peru-libre-asamblea-constituyente-noticia/>

⁵ Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/bladimir-lopez-leiva-el-intocable-de-peru-libre-a-pesar-de-investigaciones-y-errores-noticia/?ref=dc>



Asimismo, se observa la transgresión del **deber de neutralidad** política estipulado en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica taxativamente que todo servidor público: *“Debe actuar con **absoluta imparcialidad política**, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones **demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.**”* (Subrayado y resaltado agregado). Pese a ello, se verifica que se otorgó vacaciones fraccionadas sin respetar el proceso normativo regular, para permitir la participación del Lic. Bladimir Cesar López Leyva, director Regional de Educación de Junín, en eventos del partido político Perú Libre, afectándose su deber de neutralidad e independencia de sus vinculaciones políticas con las que debe actuar en su calidad de director Regional de Educación de Junín.

La situación descrita vulnera lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. **Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. **Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. **Neutralidad.-** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

2. **Obtener Ventajas Indevidas**
Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984**

Artículo 3. Los servidores públicos están al servicio de la Nación. En tal razón deben:

- (...)
- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio;
- (...)

Artículo 23.- Son prohibiciones a los servidores públicos:

- a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria;
- (...)
- c) Realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores



- **Decreto Legislativo n.º 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, publicado el 12 de septiembre de 2018.**

Artículo 3.- Fraccionamiento del Descanso Vacacional

- 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.
- 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.
- 3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.
- 3.4. Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los días fraccionados.
- 3.5. Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio.

- **Decreto Supremo n.º 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, publicado el 5 de febrero de 2019**

Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional

La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

Artículo 6.- De la programación del descanso vacacional

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores.

El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo.

Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

Artículo 9.- Procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional

El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato.

Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.



La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento, comunica al servidor la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento del descanso vacacional en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor suscriben el acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional.

Vencido dicho plazo, sin que haya comunicación expresa, el servidor considerará aprobada su solicitud de fraccionamiento vacacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Segunda.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, de ser el caso, las entidades públicas adecúan sus condiciones y procedimientos para el otorgamiento de adelanto y fraccionamiento de descanso vacacional.

- **Decreto Supremo n.° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990**

Artículo 103°.- Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

Los hechos antes descritos, respecto al fraccionamiento vacacional del Lic. Bladimir Cesar López Leyva, director regional de Educación de Junín, sin cumplir con los plazos de presentación y aprobación, sin contarse con programación ni acuerdo escrito previo, superando los 7 días hábiles fraccionables dentro de los 30 días calendario de su periodo vacacional, ocasiona que no se tenga una adecuada conducción ni control del otorgamiento y registro vacacional.



Asimismo, se advierte que dicha acción vulneró la prohibición de obtener ventajas propias en su calidad de director Regional de Educación, al haberse aprobado vacaciones fraccionadas a pesar de no cumplir con los parámetros normativos debiendo haber sido estas denegadas; incluso, respecto al descanso vacacional fraccionando otorgado para el día 29 de octubre de 2021, se otorgó vacaciones fraccionadas al margen de la norma para participar en actividades políticas, lesionando el deber de neutralidad en la función pública, es decir la independencia de sus vinculaciones con partidos políticos, pues en su calidad de servidor público debía supeditar su interés particular al interés común y a los deberes del servicio.

IV DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que el equipo de la Gerencia Regional de Control de Junín, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior a los descansos vacacionales fraccionados otorgados al director Regional de Educación, se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por el equipo de la Gerencia Regional de Control de Junín, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Dirección Regional de Educación de Junín.



V CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación a la documentación relacionada con el hecho identificado, se ha advertido la existencia de hechos con indicios de irregularidad relacionados a los descansos vacacionales fraccionados otorgados al director Regional de Educación de Junín, que ha sido detallados en el rubro III del presente informe.

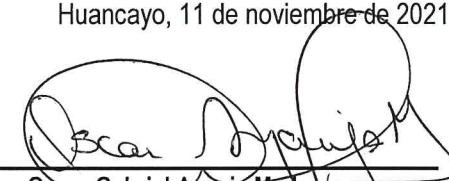
VI RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Gobernador Regional de Junín los hechos con indicios de irregularidad identificados como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad que disponga e implemente las acciones que correspondan, conducentes a la determinación de las responsabilidades a las que hubiera lugar.
2. Hacer de conocimiento al Gobernador Regional de Junín, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, a través del Plan de Acción las acciones que implemente respecto al hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe.



Miguel Cristian Montes Córdova
Jefe de Equipo
Gerencia Regional de Control de Junín

Huancayo, 11 de noviembre de 2021



Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Supervisor
Gerencia Regional de Control de Junín

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 11 de noviembre de 2021



Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE JUNÍN PERMITIÓ QUE SU DIRECTOR UTILICE DESCANSOS VACACIONALES FRACCIONADOS MAYORES A 7 DÍAS HÁBILES, SIN CONTAR CON ACUERDO ESCRITO DE PROGRAMACIÓN, PARA PARTICIPAR EN ACTOS PARTIDARIOS. OCASIONANDO EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS Y VENTAJAS POR EL CARGO DEJANDO DE LADO EL INTERÉS COMÚN Y DEBER DE SERVICIO.



N°	Documentos
1	Resolución Ejecutiva Regional n.° 127-2020-GR-JUNÍN/GR de 5 de junio de 2020
2	Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 1641-DREJ de 18 de diciembre de 2020
3	Informe n.° 127-2021-DREJ/OADM-APER de 26 de octubre de 2021
4	Documentos s/n de solicitudes de vacaciones presentados por el director Regional de Educación de Junín, de fechas 27 de julio de 2021; 9, 12 y 25 de agosto de 2021; 28 de setiembre de 2021; y 20 de octubre de 2021.
5	Reporte de "Inasistencias Justificadas/Permisos/Vacaciones", emitido por la Coordinación de Personal de la Dirección Regional de Educación de Junín.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Huancayo, 11 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 001029-2021-CG/GRJU

Señor:

Fernando Pool Orihuela Rojas

Gobernador Regional

Gobierno Regional Junín

Jr. Loreto n.° 363 - Centro Civico-Cercado

Junín/Huancayo/Huancayo



Asunto : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior
n.° 20374-2021-CG/GRJU-AOP

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2020-CG/NORM, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, a fin de comunicarle que la Gerencia Regional de Control de Junín ha llevado a cabo el servicio de control denominado Acción de Oficio Posterior a los descansos vacacionales fraccionados otorgados al director Regional de Educación de Junín para participación en eventos partidarios.

Al respecto, como resultado del referido servicio de control, se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 20374-2021-CG/GRJU-AOP, que se adjunta al presente, a fin que tome conocimiento de la existencia de hechos con indicio de irregularidad, que afectan la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado en la Dirección Regional de Educación de Junín, con el propósito que se adopten las acciones que correspondan.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Oscar Gabriel Ayauja Medrano

Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República

(OAM/mmc)

Nro. Emisión: 06841 (L460 - 2021) Elab:(U71591 - L460)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PTCGCUU**

